



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 153.)

Viernes 23 de diciembre de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 143.

Orden de S. A. mandando que desde 1º de año cese el impuesto de un real en arroba de lana que exigía á los ganaderos el ayuntamiento de Plasencia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:

El Regente del Reino en vista de una esposicion elevada por la asociacion de ganaderos, solicitando se libertase á los mismos del impuesto de un real en arroba de lana que les exigía el ayuntamiento de Plasencia por derecho de romana, y teniendo presente S. A. lo espuesto por V. S. y esa Diputacion provincial, se ha servido resolver que con arreglo á la ley de 16 de julio último, quede suprimido el referido impuesto desde 1º de enero de 1843, absteniéndose en su consecuencia el ayuntamiento de Plasencia de continuar exigiéndole bajo ninguna forma ni pretexto. De orden del Regente lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres 19 de diciembre de 1842. = Ramon de Keyser.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las mas activas diligencias para la prision de Manuel José Fajardo Molina, reo prófugo; y si llegare á conseguirse lo remitirán con la debida seguridad y con los efectos que se le encuentren á disposicion del juzgado de 1ª instancia de Almendralejo; y al efecto se

insertan sus señas personales á continuacion. Cáceres 21 de diciembre de 1842. = Ramon de Keyser.

Señas. - Estatura regular, pelo castaño oscuro, color trigueño, edad como de 28 á 30 años.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para conseguir la prision de Antonio Vazquez Diaz, natural de Hinojosa del Valle, remitiéndolo con la seguridad conveniente á disposicion del juzgado de 1ª instancia de Almendralejo si llegare á capturarse, y al efecto se insertan á continuacion sus señas personales. Cáceres 22 de diciembre de 1842. = Ramon de Keyser.

Señas. - Edad 26 años, pelo castaño oscuro, estatura mediana, color bueno, cara regular con patilla, vestido al uso del pais.

D. Francisco Nuñez, Intendentē subdelegado de rentas nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto por S. A. el Srmo. Sr. Regente del Reino, y espuesto por los señores gefes de las oficinas de esta provincia, he mandado sacar á pública subasta los ramos que constituyen las rentas provinciales de la ciudad de Plasencia, para el año de 1843, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de la delegacion de dicha ciudad, señalando para su único remate de doce á dos del dia 30 del corriente; lo que se hace saber para las personas que quieran interesarse. Cáceres 21 de diciembre de 1842. = Francisco Nuñez

Gobierno político é Inspeccion de Minas de la provincia de Cáceres.

Razon de las que se han registrado en la misma desde 24 de setiembre hasta la fecha.

Nombre de la Mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Registrador.	Su vecindad.
Reparacion.	Plomizo	Eritas.	Portaje.	D. Marcelo Zugasti. . .	Coria.
Gaviota. . .	Cobrizo.	Cuartel de Corchado	Alla.	Juan Rodriguez Gago. .	Alla.
Modesta. . .	Idem. . .	Jola	Pino de Valencia. . .	D. José Viu.	Valencia de Alcá
Pródiga. . .	Idem. . .	Cachorro.	Cáceres.	Roman Merideño	Torreorgaz.
Primorosa. .	Plata . .	Cerro del Berraco. .	Torreorgaz	El mismo.	Idem.
Constancia. .	Idem. . .	Calleja del Calvario	Miajadas	D. Miguel Amarilla. . .	Miajadas.
Blancaflor. .	Idem. . .	Portachuelo.	Alla.	Domingo Martin	Alla.
Doncella. . .	Oro . . .	Cuestafría	Santiago del Campo	Marcos Bravo.	Santiago del Campo.
Aurora . . .	Idem. . .	Prescribanillo	Idem	D. Juan Rodero.	Cáceres.
Ori-plata . .	Idem. . .	Dehesanueva.	Carrascalejo	D. Raimundo de Silva. .	Talavera de la R ^a
Presentacion	Plomo. .	Valle de Manutevan	Peral ^a de S Roman	Francisco Quiroga.	
Carolina. . .	Hierro. .	Hoya	Garvin	D. Manuel Ant ^o Beltran.	
Paloma . . .	Cobre. .	Chinarroso.	Alla.	Severiano Delgado.	
Rescatada. .	Plomo. .	Monte de la Mata.	Mohedas de la Jara	Hermógenes de Bernabé	Carrascalejo.
Alimento . .	Oro . . .	Fontanilla	Carrascalejo	Ramon Alvarez de D ^o .	Idem.
Sol.	Varios. .	Cachorro.	Torreorgaz.	Francisco Jimenez. . . .	Torreorgaz.
Inciada. . .	Plomo. .	Calleja del Carril. . .	Portaje.	D. Santos Quintin Jimz.	Cáceres.
Estravio . .	Idem. . .	Cerro del Soldado. . .	Idem	El mismo	Idem.
Solana . . .	Idem.	Idem	D. Marcelo Zugasti. . . .	Coria.
Tuerta. . . .	Idem. . .	Calleja de las Viñas	Idem.	D. Ant ^o Simon Garcia. . .	Portaje.
Fujitiva . . .	Idem. . .	Viñas Viejas	Idem	El mismo	Idem.
Capitana . .	Idem. . .	Calleja de Casillas.	Idem.	D. Ramon Cerrudo. . . .	Cáceres.
Religiosa . .	Idem. . .	Eritas	Idem.	El mismo.	Idem.
Abundante. .	Idem. . .	Huerto de Fr ^o Rubio	Idem	D. Lázaro G ^a del Real.	Idem.
Union. . . .	Idem. . .	Barrera de las Eras	Idem.	El mismo.	Idem.
Feliz.	Idem. . .	H ^o de Longuera	Idem	D. Francisco Porro. . . .	Idem.
Beneficiada.	Plata . .	La Zafra	Cáceres.	Andres Valiente.	Idem.
Refugio . . .	Hierro. .	Idem.	Idem.	D. José Valiente.	Idem.
Morena . . .	Idem. . .	Idem.	Idem.	D. Juan Moreno Laso. . .	Idem.
Abundante. .	Idem. . .	Idem	Idem.	D. Andres del Puerto. . .	Idem.
Centinela. .	Oro. . .	Arr ^o de los Hornos	Membrío.	D. Higinio M ^a Duarte.	Córdoba.
Modesta . . .	Cobre. .	Jola	Pino de Valencia. . .	D. José Viu.	Valencia de Alcá
Purificacion	Oro. . .	Cebollar.	Santiago del Campo	Marcos Bravo.	Santiago del Campo.
S. Feliz. . .	Hierro. .	Planchon	Castañar de Ibor. . .	Domingo Diaz	Castañar de Ibor.
Blanca. . . .	Idem. . .	Calerizo.	Cáceres	D. José Valiente.	Cáceres.

Cáceres 20 de diciembre de 1842. = Ramon de Keyser.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Continúa la CIRCULAR NÚMERO 134, ó decreto sobre ORGANIZARSE militarmente EL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO. (Véase el boletín núm. 151 y anterior.)

RELACIONES DEL CUERPO

CON LAS AUTORIDADES MILITARES Y DE HACIENDA.

Art. 27. Al Comandante general en su distrito, al Intendente en su provincia, y á la Direccion general de rentas, se les dará conocimiento de la situacion de la fuerza de carabineros y mutaciones que ocurran; pero ninguna de estas autoridades podrá alterar el régimen, administracion y servicio especial del cuerpo, sino en los casos que determina este decreto.

Art. 28. Los primeros Comandantes de carabineros darán parte á los Comandantes generales de distrito, á los de la provincia, al Intendente y Gefe político de las novedades que hayan llegado á su conocimiento y que interesen á la tranquilidad pública, á la seguridad del país ó á las rentas del Estado.

Art. 29. Los Intendentes de provincia son Subinspectores de la fuerza de carabineros del Reino que exista en las suyas respectivas, y en este sentido las revista-rán cada seis meses. Será objeto principal de los Intendentes en estas revistas reconocer la exactitud del servicio, presentándoles los gefes de seccion y comandantes de compañía los diarios de operaciones; averiguar la moralidad y pureza de los individuos del cuerpo; la reputacion que han merecido de las autoridades, y comparar bajo la relacion de los fraudes prevenidos ó reprimidos, y de los valores de las rentas, los efectos de la buena administracion y cumplimiento de los deberes respectivos. Concluida la revista estenderán los Intendentes una memoria razonada sobre los objetos de su inspeccion, manifestando cuanto consideren digno de elogio ó de censura, y proponiendo las medidas ó providencias que juzguen conducentes. Un ejemplar de la memoria lo dirigitán de oficio al Inspector general del cuerpo, y otro á la Direccion general de rentas. No podrán los Intendentes prescribir ni dar órdenes que alteren el régimen interior y servicio del cuerpo ó que pertenezcan á su disciplina; pero harán cuantas observaciones les sugiera su celo al primer gefe de la Comandancia sobre todo lo que hayan advertido que exija

pronto y eficaz remedio en bien del servicio. Los Intendentes estarán en frecuente correspondencia con el Inspector, le comunicarán cuantas noticias y datos tuvieren sobre el modo con que el resguardo llena sus deberes, proponiendo el remedio de los abusos que notaren. Secundarán con celo las providencias que dictase el Inspector, y le facilitarán los estados que pidiere sobre los valores de las rentas y persecucion del fraude.

Como tales Subinspectores serán respetados y considerados por todos los individuos de carabineros.

Art. 30. También será frecuente la correspondencia de los Intendentes con los primeros Comandantes, cuando estos se hallen fuera de la capital de la provincia, á fin de promover el servicio y fomento de las rentas.

Art. 31. En cualquiera de las capitales de provincia correspondientes al distrito de la Comandancia en que se halle el primer Gefe, tendrá este obligacion de asistir cada mes á la junta de gefes de hacienda, que presidirá el Intendente. En ella se espondrán cuantas noticias y datos se hayan adquirido sobre la circulacion y medios de hacer el contrabando, con todo lo demas que pueda convenir al acierto y buena direccion de las operaciones para reprimirlo y aprehenderlo.

Art. 32. Los gefes de rentas de partido vigilarán el puntual cumplimiento de las obligaciones de los individuos del cuerpo de carabineros, dando parte al respectivo Intendente y conocimiento de las faltas al primer gefe de la Comandancia, para que por uno y otro conducto lo tenga la Direccion y el Inspector en todo aquello que sea digno de consideracion.

Art. 33. Los gefes y oficiales del cuerpo de carabineros intervendrán en los recocimientos que se practiquen en los almacenes de las aduanas. Por instruccion se determinarán las atribuciones y el modo de practicar este servicio.

Art. 34. El Inspector general en las juntas con los Directores de rentas, manifestará las comunicaciones de los Comandantes sobre los resultados de las disposiciones que diere, y persecucion activa del fraude y contrabando. Se tendrá tambien á la vista lo que acerca del particular hayan espuesto á la Direccion los Intendentes y Contadores de provincia, para que comparado el aumento ó disminucion de las rentas con los meses y año anterior, adopten de comun acuerdo las providencias que conduzcan al mejor servicio. Igualmente se examinarán en estas juntas las memorias razonadas que los Intendentes remitan por consecuencia de sus revistas, acordándose sobre ellas cuanto se considere útil.

RETIROS Y VIUDEDADES.

Art. 35. Los gefes, oficiales y tropa del cuerpo de carabineros del Reino tienen derecho al mismo orden gradual de retiros que rije para los del ejército, bien por inutilidad de heridas recibidas en funcion del servicio, ó por años en su carrera.

Art. 36. No gozarán mayores pensiones que las que por ley les correspondan, los sargentos, cabos y carabineros inutilizados en el servicio; pero serán atendidos con preferencia para ser colocados en destinos pasivos de rentas los que por sus años y fatigas no puedan continuar en el cuerpo y hayan tenido buena conducta.

Art. 37. Las pensiones de retiro de que tratan los artículos anteriores se satisfarán como obligacion del presupuesto de hacienda, y como á los empleados jubilados de esta.

Art. 38. Las viudas y huérfanos de los gefes y oficiales de carabineros tienen derecho á las pensiones que á sus respectivas clases señala el reglamento de monte pio militar, y que se satisfarán tambien por el presupuesto de hacienda, á cuyo Ministerio toca hacer la declaracion de ellas en su caso, segun se ejecuta con las

familias de los empleados de rentas.

Art. 39. Las viudas y huérfanos de las clases de tropa muertos por el hierro ó fuego enemigo, en funciones del servicio, ó á consecuencia de heridas recibidas en el mismo, optarán á las pensiones que señala el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811, previa la formacion del oportuno expediente, que remitirá el Inspector al Ministerio de Hacienda.

(Se continuará.)

Se inserta un anuncio de la direccion general de la caja nacional de amortizacion, disponiendo se presenten los tenedores de rentas al 3 por 100 desde 1.º de enero próximo á la tesorería de corte á percibir el importe del 4.º cupon.

La direccion general de la caja nacional de amortizacion con fecha 16 del corriente me remite el siguiente anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de enero de 1841, los tenedores de rentas al tres por ciento acudirán desde 1.º de enero del año próximo á la tesorería de la misma en esta corte á percibir el importe del 4.º cupon que vencerá el día 31 del presente mes de diciembre.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 26 de diciembre de 1842. = Francisco Nuñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 11 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por las facciones, se ha acordado anunciar que D. Antonio Pascual, vecino de la Herguifuela, ha solicitado ser indemnizado por valor de seis mil trescientos setenta y cinco reales, en la manera siguiente:

	rs. vn.
Primeramente en metálico por la faccion de Gomez.....	640
Por la de Rincon en idem.....	480
Por un caballo.....	1200
Por una yegua parida.....	1000
Por seis sábanas.....	270
Por cuatro almohadas.....	30
Por una basquiña y mantilla de franela, nuevas.....	148
Por un guardapiés de frisa, nuevo.....	56
Por un jubon de franela, nuevo.....	64
Por tres camisas de lienzo nuevo.....	120
Por tres pares de enaguas de lienzo.....	75
Por tres pañuelos de muselina labrada.....	45
Por tres dichos de colores.....	60
Por cuatro pares de zapatos de mujer.....	40
Por cinco pares de calcetas.....	65
Por una capa de paño pardo, nueva.....	220

Por tres camisones de lienzo.....	120
Por tres pares de calzoncillos.....	42
Por un vestido de paño nuevo, de hombre.....	90
Por un chaleco de paño de grana.....	30
Por un sombrero ordinario.....	16
Por tres colchas de lana, dos nuevas y una usada.....	300
Por cinco mantas de lana, dos nuevas y tres usadas.....	200
Por ocho arrobas de cecina.....	800
Por nueve fanegas de cebada.....	180
Por siete fanegas de avena.....	84

Total..... 6375

Lo que se hace saber al público, advirtiéndolo se fija el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el boletín oficial para oír las reclamaciones, según previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 14 de diciembre de 1842. = Juan Dámaso Matéos. = Pedro García Aguilera, secretario.

El Sr. licenciado D. Angel Puerto y Puerto, juez de primera instancia de Hoyos &c.

Por el presente cito y emplazo á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á la obtención y goce de la capellanía que en la parroquial de la villa de San Martín de Trevejo, fundaron y dotaron Feliciano Rodríguez Velasco y su conjunta Martina Fernández en el año de 1757, cuya propiedad y adjudicación solicitan Francisco Donoso y sócios por no haber cumplido su actual poseedor D. Andrés Franco con las cláusulas de la fundación; comparezcan á usar del que les asista, en conformidad á lo dispositivo de la ley de 19 de agosto de 1841, ya sancionada, dentro del término de treinta días, con apercibimiento de que pasado, continuará la sustanciación con los estrados de este juzgado, y la determinación que recaiga les parará igual perjuicio que si hubiera sido con su audiencia. Dado en los Hoyos á 5 de diciembre de 1842. = L. Angel Puerto y Puerto. = Por mandado de su merced, Juan Arias y Camison.

El Dr. D. Gregorio de Condom, juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Cáceres su jurisdicción y partido &c.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de la capellanía vacante por fallecimiento del presbítero D. Sebastian Dámaso Escribano, vecino que fue de la villa de Arroyo del Puerco, de esta jurisdicción, fundada con el título de menor por

el Ber. D. Juan Molano, para que se presenten en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano á deducir sus acciones en las que se les administrará justicia, en el preciso término de treinta días contados desde esta fecha; bajo de apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á la común inteligencia se manda publicar y fijar el presente en el boletín oficial de esta provincia. Dado en Cáceres á 13 de diciembre de 1842. = Dr. D. Gregorio de Condom. = Por mandado de dicho señor juez, Pedro Asensio.

Administración de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE FRUTOS. — Clero secular.

El día 1.º de enero próximo hasta las doce de su mañana se celebra remate en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su alcalde constitucional, de 55 fanegas 9 celemines de trigo, á 32 rs. fanega: 10 fanegas de cebada á 20 rs.: 17 fanegas 11 celemines 3 cuartillas de centeno á 22 rs. Cáceres 19 de diciembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

ARRIENDOS.

El día 6 del inmediato enero se arrendará en esta capital, ante el señor intendente, contador y administrador del ramo, y escribano, y en la ciudad de Coria, ante su alcalde constitucional, síndico, administrador subalterno y escribano, por una temporada que dará principio en 8 de febrero de 1843, y finalizará en 15 de agosto de 1844, la labor de la dehesa titulada Vega de la Iglesia, que correspondió al cabildo catedral de dicha ciudad de Coria, bajo el presupuesto de 267 fanegas de trigo y 133 de centeno.

En igual día, en los mismos puntos y ante indicadas personas, se arrendarán 80 fanegas de tierra llamadas las Obispalías, correspondientes á la mitra de Coria, por el mismo tiempo que la labor anterior, bajo el presupuesto de 45 fanegas de trigo é igual cantidad de centeno. Cáceres 19 de diciembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

El día 6 del inmediato enero se efectuará en esta capital ante el Sr. Intendente, contador y administrador principal y escribano, y en la ciudad de Coria ante su alcalde constitucional, síndico, administrador subalterno y escribano, el arrendamiento en redondo por tres años contados, la labor desde 1.º de febrero próximo al 15 de agosto de 1846 y las yerbas y pastos desde S. Miguel de 43 á igual día de 1846, de la dehesa titulada Malpartida, que en término de dicha ciudad de Coria, perteneció á su cabildo catedral, bajo el presupuesto de 135 fanegas de trigo y otras tantas de centeno, para los días 15 de agosto de los años 1844 y 846, y además 1700 rs. en los mismos días de 1844 45 y 46. Cáceres 19 de diciembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.